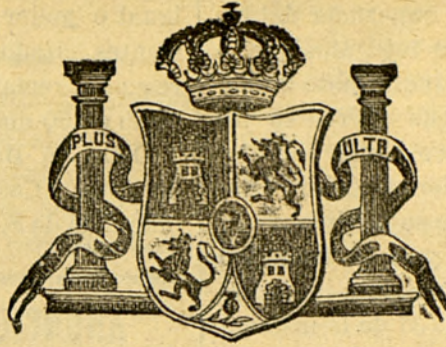


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte us novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm 113.)

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 8 del corriente del Ministerio de Hacienda se hace extensivo á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion, Instruccion pública y Bellas Artes y al de Agricultura, Industria y Comercio; en los cuales, y con esta sola diferencia del ramo de Hacienda, el ingreso podrá ser para los que posean título académico por la categoría de Oficial de cuarta clase con 2.000 pesetas.

Art. 2.º En los escalafones definitivos que se formen por esta Presidencia y los referidos Ministerios, y á fin de que en todos rija la debida igualdad administrativa, se establecen las denominaciones, categorías y clases del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos uno. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 111).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El día 26 del actual se dedicarán al ejercicio de fogueo, tanto de carabina como de cañon, en el campo de Gamonal, los reclutas incorporados al 13.º Regimiento de Artillería.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de los pueblos limítrofes á fin de evitar desgracias.
 Burgos 24 de Abril de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Nicolás Saiz Rubio, vecino de Oña, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Victoria», en término del pueblo de Oña, Ayuntamiento de id., sitio llamado Valle de San Vitores, lindante al N. con el Rebollar, al S. con arroyo Arriba, al E. con la Riva y al O. con el dicho Valle de San Vitores, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cruz hecha á pico en el pedrisco de arena, contiguo al manantial que riega D. Alejandro Rodriguez, desde cuyo punto y en direccion al N. se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta al O. 250 la 2.ª, siguiendo al S. 550 la 3.ª y desde esta al E. y punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perimetro con la fijacion de la 4.ª estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por

edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
 Burgos 19 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Vicente Perez Garcia, vecino de Barbadillo del Pez, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Esperanza», en término de los pueblos de Barbadillo del Pez y Jaramillo de la Fuente, Ayuntamientos de id., sitio llamado Cerro-muerto y Aido de la Trompa, lindante N. el Cerro de San Cristóbal, S. el mencionado Aido de la Trompa, E. la Hoya de la Herrera y O. Peña los Zorros; designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata reciente hecha, á cuyo lado se halla colocada una estaca, y desde esta en direccion N. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca, al E. 300 la 2.ª, al S. 400 la 3.ª, al O. 600 la 4.ª, al N. 400 la 5.ª y volviendo al E. con 300 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este

Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 Abril de de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Julian del Rio las Heras, vecino de Arauzo de Miel, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Jesús», en término del pueblo de Arauzo de Miel, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cerro de Santa Eulalia, lindante al N. con el monte del pueblo, al S. tierra labrantía de D. Nicolás Camarero, vecino de Huerta de Rey, E. monte y O. con la pradera de los arroyuelos, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al pié de la cúspide de dicho cerro al lado S., desde la que se medirán al N. 500 metros, al S. 100, al E. 150 y al O. 50 y trazando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DERECHOS PASIVOS.

Desde esta fecha, y en el domicilio de D. Isidro Plaza, Isla, 5, habilitado nombrado, se halla abierto el pago del primer trimestre del corriente año á los Maestros jubilados y pensionistas de la provincia.

Los interesados ó sus representantes deberán presentarse al cobro de sus respectivos haberes antes del día 22 del próximo mes de Mayo, fecha en que han de quedar definitivamente cerradas las nóminas.

Los documentos que han de acompañar son: para los que ya vienen percibiendo haberes, fe de vida, expedida por el Juzgado, y autorización firmada por el interesado ó un testigo á su ruego, visada y sellada por el Sr. Alcalde cuando el interesado no perciba sus haberes directamente; y para los que cobran por vez primera, dos fes de vida, expedidas por el Juzgado, dos copias literales del título de pensionista ó jubilado, visadas y selladas por el Alcalde, dos autorizaciones en la misma forma que la anterior, y tanto unos como otros la cédula personal ó la de su autorizado.

Burgos 20 de Abril de 1901.—El Gobernador, Presidente, Felipe Romero. — El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'04
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'26
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 20 de Abril de 1901. — El Vicepresidente, Felix Cecilia. — El Comisario de Guerra, Angel Escolar. — P. A. de L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la zona de Lerma para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de casinos y círculos de recreo en los dos periodos de cobranza voluntaria que se señalaron en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 20 de Abril de 1901.—El Tesorero, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda, se sigue expediente á instancia de D. Eulogio Diez de la Lastra en representación de su esposa D.ª María Manzanedo Ibeas de esta vecindad, y á la vez como mandatario de sus tíos políticos D. Adrian y D.ª María Manzanedo Renuncio; D. Basilio Manzanedo Ibeas, vecino de Villayuda ó la Ventilla por derecho propio; doña Pilar Duque Perez, viuda de don Estanislao Manzanedo Ibeas, como representante legal de sus hijos menores Federico y Cecilia Manzanedo Duque, y D.ª Elena Manzanedo Ibeas, asistida de su esposo D. Victor Hortigüela Carrillo, vecinos de esta Capital, con el Ministerio Fiscal, sobre que se les declare herederos ab-intestato de su hermano y tío respectivamente D. Mariano Manzanedo Renuncio, natural y domiciliado que fué de dicho pueblo de Villayuda, quien falleció en el mismo el 18 de Oc-

tubre del año último, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada del D. Mariano llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dado en Burgos á 18 de Abril de 1901.—Cecilio del Barco.— Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adquisicion de la tubería necesaria para la nueva recogida de aguas en el campo de la Verdad hasta empalmar con el depósito de la Quinta, así como la necesaria para sustituir la que actualmente conduce el agua á la fuente del barrio de San Pedro de esta ciudad.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y á cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.ª El presupuesto para la adquisición de ambas tuberías se eleva á la suma de 32.781'70 pesetas.

3.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará mas metros de tubería que los que realmente entregue en los almacenes de la Corporación municipal, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio ni cambiar la forma, naturaleza ó dimensiones de los tubos sin la correspondiente autorización. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguiente del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

6.ª El Arquitecto dará certificación de los metros de tubería que resulte entregada por el contratista á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiese baja en la subasta. El pago de esta contrata

lo verificará el Ayuntamiento después que el material sea recibido definitivamente, entregando al contratista su importe en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si á ello se viere precisada la Corporación por exceso de esta moneda.

7.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización la cantidad de 1639'10 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que indican los artículos 12, 13 y 14 del repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900. Asimismo, el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de 3.278'15 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de la tubería objeto de este contrato.

8.ª El plazo para la entrega de la tubería y llegar á la recepción provisional será el de cuatro meses, á contar desde el día en que se comunique la adjudicación definitiva del remate, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la entrega.

9.ª Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán doce meses, durante cuyo plazo se practicarán las pruebas á que los tubos han de ser sometidos, según hace referencia el nuevo pliego de condiciones facultativas que ha de regir para esta subasta y la hoja de presupuesto que la acompaña.

10. Pasado el plazo de que trata el artículo anterior se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito fianza.

11. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

12. La subasta se celebrará el día 28 del mes de Mayo próximo en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el Sr. Regidor Síndico.

13. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegase el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

15. El rematante de esta contrata asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que impone

á los patronos ó propietarios de las obras la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900.

16. La subasta se celebrará con arreglo á lo que disponen los artículos 17 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril del año último.

17. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de..... de 1901, las cuales acepto, me comprometo á suministrar los metros de tubería necesarios para la conduccion de aguas desde el campo de la Verdad hasta empalmar con el depósito de la Quinta y los de sustitucion de la que actualmente conduce las aguas á la fuente del barrio de San Pedro de esta ciudad, acordado por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en la forma que se indica en las condiciones que sirven de base para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado).

Burgos 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan José Arroyo.—P. A. de S. E., Isidro Gil.

Alcaldia de Cilleruelo de Arriba.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 30 dias presenten los mismos en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Cilleruelo de Arriba 18 de Abril de 1901. — El Alcalde, Enrique Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Arriba.

Madrigalejo del Monte.

Villamayor de Treviño.

Castrillo de Murcia.

Santa Maria Ananuez, rústica y urbana.

Alcaldia de Modubar de la Emparedada.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que el que desee obtenerla deberá tener al-

gunos conocimientos judiciales y del sistema-métrico decimal.

Modubar de la Emparedada 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldia de Barbadillo de Herreros.

El día 24 del próximo mes de Mayo, en la sala consistorial de esta villa, se subastarán públicamente las obras para la construccion de las escuelas públicas y casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barbadillo de Herreros 24 de Abril de 1901.—El Alcalde interino, Melchor Garachana.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

Por el vecino de esta villa Galo Espeja Hernandez, se me ha dado conocimiento de que el día 11 del actual se le extravió de esta localidad una chota de 3 meses, la cual, aun cuando de la casta nerga, conserva todavía el pelo rojo; la referida res marchó espantada con direccion á los términos de Caleruega ó Valdeande.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño, quien pasará á recogerla y abonará los gastos que haya ocasionado.

Espinosa de Cervera 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio de Hoz.

Recaudacion de contribuciones de la 3.ª Zona de Burgos.

Itinerario que presenta el Recaudador de dicha Zona, que en union del auxiliar D. Ildefonso Domingo, han de hacer la cobranza en los dias que á continuacion se expresan.

Agés, dia 7 de Mayo.

Arlanzon, 19 y 20.

Atapuerca, 1 y 2.

Barrios de Colina, 5 y 6.

Cardeñajimeno, 12.

Cardeñuela-Riopico, 13.

Castrillo del Val, 1.

Cueva de Juarros, 2.

Fresno de Rodilla, 4.

Galarde, 13.

Gamonal, 18.

Ibeas de Juarros, 9 y 10.

Orbaneja-Riopico, 14.

Palazuelos, 3.

Quintanapalla, 3.

Rubena, 16.

Salguero de Juarros, 8.

San Adrian de Juarros, 7.

Santa Cruz de Juarros, 5 y 6.

Santovenia, 8.

Urrez, 11.

Villafria, 17.

Villamel de la Sierra, 4.

Villasur de Herreros, 9 y 10.

Villayuda, 21.

Villorobe, 12.

Zalduendo, 11.

Burgos 22 de Abril de 1901. — El Recaudador, Isidoro Ubalde.

Recaudacion de contribuciones de la 4.ª y 5.ª Zonas de Burgos.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxilires D. Pio Saiz y D. Nicanor Perez han de seguir para la cobranza de la contribucion ordinaria y accidental del 2.º trimestre, en los dias que á continuacion se expresan:

Arcos, dias 23 y 24 de Mayo.

Albillos, 21

Ausines (Los), 2.

Buniel, 9.

Cabia, 19.

Carcedo de Burgos, 1.

Cardeñadizo, 16.

Cayuela, 20.

Cubillo del Campo, 4.

Mazuelo de Muñó, 8.

Modubar de la Emparedada, 17.

Hontoria de la Cantera, 4.

Hornillos del Camino, 14.

Quintanilla-Somuñó, 7.

Renuncio, 12.

Revilla del Campo, 3.

Revillarruz, 5.

Saldaña de Burgos, 17.

San Mamés de Burgos, 10.

Sarracin, 18.

Villagonzalo-Pedernales, 13.

Villalbilla junto á Burgos, 11.

Villariego, 23.

Villavieja, 6.

Avellanosa del Páramo, 9.

Celada del Camino, 1.

Celadas (Las), 8.

Estepar, 1.

Frandoñez, 18.

Hormaza, 2.

Hormazas (Las), 16.

Huérmedes, 5 y 6.

Isar, 14.

Lodoso, 11.

Mansilla de Burgos, 11.

Medinilla, 2.

Nuez de Abajo (La), 11.

Palacios de Benaver, 3.

Pedrosa de Rio-Urbel, 12.

Quintanilla Pedro Abarca, 5.

Quintanillas (Las), 13.

Rabé de las Calzadas, 13.

Ros, 8.

San Pedro Samuel, 9.

Santa Maria Tajadura, 12.

Santibañez Zarzaguda, 6 y 7.

Susinos, 16.

Tardajos, 15 y 16.

Tremellos (Los), 5.

Vilviestre de Muñó, 1.

Villagutierrez, 2.

Villarmentero, 12.

Villorobe, 3.

Zumel, 11.

Los contribuyentes que en los prefijados dias no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo segundo de cobranza, que principia el día 26 y termina el último del citado mes de Mayo, en el local de las oficinas centrales de estas Recaudaciones, sitas en los pueblos de Arcos y Tardajos respectivamente.

Arcos 21 de Abril de 1901. — El Recaudador, Vidal Tablado.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Briviesca.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Narcídel Moral, D. Felipe Saiz y D. Marcos Rodriguez han de seguir en la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de minas del segundo trimestre del presente año.

Abajas, dia 6 de Mayo.

Aguas-Cándidas, 1.

Aguilar de Bureba, 15.

Bañuelos de Bureba, 13.

Barcina de los Montes, 14.

Barrios de Bureba (Los), 18.

Bentretea, 10.

Berzosa de Bureba, 16.

Briviesca, 23, 24 y 25.

Busto de Bureba, 10 y 11.

Cameno, 19.

Cantabrana, 4.

Carcedo de Bureba, 4.

Cascajares de Bureba, 14.

Castil de Lences, 1.

Castil de Peones, 8.

Cillaperlata, 17.

Cornudilla, 8.

Cubo de Bureba, 10 y 11.

Frias, 15 y 16.

Fuentebureba, 9.

Galbarros, 1.

Grisaleña, 6.

Hermosilla, 5.

Lences, 6.

Monasterio de Rodilla, 17 y 18.

Navas de Bureba, 10.

Oña, 7 y 8.

Padrones, 2.

Parte de Bureba (La), 6.

Pino de Bureba, 9.

Poza, 2, 3 y 4.

Prádanos de Bureba, 16.

Quintanaelez, 9.

Quintanarroz, 2.

Quintanavides, 7.

Quintanillabon, 13.

Quintanilla San Garcia, 3 y 4.

Reinoso, 2.

Rojas, 5.

Rublacedo, 3.

Rucandío, 3.

Salas de Bureba, 5.

Salinillas de Bureba, 3.

Santa Maria del Invierno, 14.

Santa Olalla de Bureba, 15.

Solas de Bureba, 17.

Solduengo, 11.

Terminon, 11.

Vallarta, 5.

Vegas (Las), 13.

Vid de Bureba (La), 9.

Vileña, 7.

Zuñeda, 12.

Salas de Bureba 19 de Abril de 1901.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario que para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del 2.º trimestre de 1901 han de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares Don Anselmo Garcia, D. Victor Arenas y D. Benigno Escribano, en los dias y pueblos que se expresan:

Arenillas, días 5 y 6 de Mayo.
 Balbases (Los), 20 y 21.
 Barrio de Muño, 5.
 Belbimbre, 6.
 Cañizar de los Ajos, 2.
 Castellanos, 10.
 Castrillo-Matajudios, 19.
 Castrillo de Murcia, 9.
 Castrogeriz, 20 al 22.
 Citores, 2.
 Grijalba, 13.
 Hinestrosa, 23.
 Hontanas, 10.
 Iglesias, 1.
 Itero del Castillo, 18.
 Melgar, 5 al 7.
 Olmillos, 3.
 Padilla de Abajo, 1.
 Padilla de Arriba, 1.
 Palacios, 7.
 Palazuelos, 4.
 Pampliega, 23 y 24.
 Pedrosa del Páramo, 2.
 Pedrosa del Príncipe, 16 y 17.
 Revilla, 18 y 19.
 Sasamon, 11 y 12.
 Tamaron, 2.
 Valles, 14.
 Vallejera, 14.
 Villaldemiro, 3.
 Villamedianilla, 14.
 Villanueva de Argaño, 2.
 Villaquirán de la Puebla, 22.
 Villaquirán de los Infantes, 8.
 Villasandino, 11 y 12.
 Villasidro, 13.
 Villasilos, 10.
 Villaverde, 15.
 Villaveta, 9.
 Villazopeque, 4.
 Yudego, 3.
 Burgos 20 de Abril de 1901.—El Recaudador interino, Mateo Sendino.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario de cobranza voluntaria del segundo trimestre del corriente año que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Toribio Araus y D. Pablo Morales han de seguir en los pueblos que á continuacion se expresan.

Avellanosa de Muño, 14 de Mayo.
 Bahabon, 9.
 Cabañes de Esgueva, 16.
 Castrillo-Solarana, 4.
 Cebrecos, 12.
 Ciadoncha, 2.
 Cilleruelo de Abajo, 9.
 Cilleruelo de Arriba, 6.
 Ciruelos de Cervera, 16.
 Cogollos, 14.
 Covarrubias, 18 y 19.
 Cuevas de San Clemente, 6.
 Fontioso, 7.
 Lerma, 1, 2 y 3.
 Madrigal del Monte, 6.
 Madrigalejo, 4.
 Mahamud, 7.
 Mazuela, 10.
 Mecerreyes, 7.
 Nebreda, 5.
 Olmillos de Muño, 10.
 Peral de Arlanza, 23.
 Pineda-Trasmonte, 6.
 Pinilla-Trasmonte, 16 y 17.

Presencio, 17 y 18.
 Puentedura, 9.
 Quintanilla del Agua, 8.
 Quintanilla de la Mata, 7.
 Quintanilla del Coco, 15.
 Retuerta, 10.
 Revilla-Cabriada, 4.
 Royuela, 21.
 Santa Cecilia, 11.
 Santa Inés, 10.
 Santa Maria del Campo, 8 y 9.
 Santa Maria de Mercadillo, 17.
 Santibañez del Val, 11.
 Solarana, 5.
 Tejada, 18.
 Tordomar, 12.
 Tordueles, 9.
 Torrecilla del Monte, 5.
 Torrepadre, 13.
 Torresandino, 17 y 18.
 Tórtoles, 17 y 18.
 Valdorros, 14.
 Villafruela, 20.
 Villahoz, 12 y 13.
 Villalmanzo, 10 y 11.
 Villamayor de los Montes, 4 y 5.
 Villangomez, 3.
 Villaverde del Monte, 3.
 Zael, 2.

Burgos 22 de Abril de 1901.—El Recaudador, Mateo Sendino.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

La cobranza del 2.º trimestre del actual año de 1901 se efectuará en los pueblos de la misma en los días que á continuacion se expresan, y sitios de costumbre, advirtiéndose á los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días del 26 al 31 del mes de Mayo en la oficina recaudadora, situada en Miranda de Ebro, calle del Arenal, núm. 1.

Altable, día 12 de Mayo.
 Ameyugo, 20.
 Añastro, 15.
 Ayuelas, 1.
 Bozoo, 14.
 Buggedo, 8.
 Condado de Treviño, 15 al 17.
 Encío, 3.
 Miranda de Ebro, 22 al 25.
 Miraveche, 8.
 Oron, 4.
 Pancorvo, 9 al 11.
 Puebla de Arganzon, 18 y 19.
 Santa Gadea del Cid, 1 y 2.
 Santa Maria Ribarredonda, 6 y 7.
 Valluércanes, 9.
 Villanueva del Conde, 6.
 Miranda de Ebro 20 de Abril de 1901.—El Recaudador, Mauricio Martínez.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Roa.

Itinerario que ha de seguirse en la cobranza del segundo trimestre del corriente año por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares en los sitios de costumbre de los pueblos que á continuacion se expresan.

Adrada de Haza, 3 y 4 de Mayo.
 Anguix, 14 y 15.

Berlangas de Roa, 23.
 Boada de Roa, 2.
 Cueva de Roa (La), 7.
 Fuentecen, 12 y 13.
 Fuentelisendo, 22 y 23.
 Fuentemolinos, 5.
 Guzman, 9 y 10.
 Haza, 19.
 Hontangas, 1 y 2.
 Hoyales de Roa, 19 y 20.
 Horra (La), 5 y 6.
 Mambrilla de Castrejon, 3 y 4.
 Moradillo de Roa, 17 y 18.
 Nava de Roa, 7 y 8.
 Olmedillo de Roa, 7 y 8.
 Pedrosa de Duero, 13.
 Quintanamanvirgo, 11 y 12.
 Roa, 9, 10 y 11.
 San Martin de Rubiales, 5 y 6.
 Sequera de Haza (La), 22.
 Valcavado de Roa, 9.
 Valdezate, 17 y 18.
 Villaescusa de Roa, 1.
 Villatueda, 3 y 4.
 Villovela, 1 y 2.
 Hoyales de Roa 20 de Abril de 1901.—El Recaudador, Vicente Moreno.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Villarcayo.

Itinerario que ha de servir para la cobranza de contribuciones del 2.º trimestre de 1901.

Aforados de Moneo, 9 de Mayo.
 Aldeas de Medina, 14 y 15.
 Berberana, 2.
 Bocos, 9.
 Espinosa los Monteros, 10 al 12.
 Junta de la Cerca, 4.
 Junta de Oteo, 2 y 3.
 Junta de Puente de Yedra, 3.
 Junta de Rio de Losa, 3.
 Junta de San Martin de Losa, 1.
 Junta de Traslaloma, 4.
 Junta de Villalba de Losa, 1.
 Jurisdiccion de San Zadornil, 2.
 Medina de Pomar, 16 y 17.
 Mer. de Castilla la Vieja, 10 al 12.
 Mer. de Cuesta de Urria, 4, 5 y 6.
 Merindad de Montija, 10 y 11.
 Merindad de Sotocueva, 6 al 8.
 Merindad de Valdeporres, 5.
 Merindad de Valdivielso, 6 al 10.
 P. de la Sierra en Tobalina, 3.
 Trespaderne, 8.
 Valle de Manzanedo, 7 y 8.
 Valle de Mena, 13 al 18.
 Valle de Tobalina, 4 al 7.
 Villaescusa del Butron, 5.
 Villarcayo, 13.
 Taranco de Mena 18 de Abril de 1901.—Por poder del Recaudador, Nicolás Lopez.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de las contribuciones territorial, urbana, minas, carruajes de lujo é industrial del segundo trimestre del año 1901.

Acinas, días 15 y 16 de Mayo.
 Ahedo ó La Revilla, 17.
 Arauzo de Miel, 21 y 22.
 Arauzo de Salce, 4.
 Barbadillo del Mercado, 12.
 Barbadillo de Herreros, 7.

Barbadillo de Pez, 6.
 Cabezón de la Sierra, 14.
 Campolara, 7.
 Canicosa de la Sierra, 8 y 9.
 Carazo, 15.
 Cascajares de la Sierra, 13.
 Castrillo de la Reina, 10 y 11.
 Castrovido, 19.
 Contreras, 14.
 Espinosa de Cervera, 1.
 Gallega (La), 16.
 Hinojar del Rey, 2.
 Hortigüela, 12.
 Hoyuelos de la Sierra, 5.
 Huerta de Rey, 5 y 6.
 Jaramillo de la Fuente, 2.
 Jaramillo-Quemado, 3.
 Jurisdiccion de Lara, 8 y 9.
 Mambrillas de Lara, 10 y 11.
 Mamolar, 9.
 Monasterio de la Sierra, 4.
 Moncalvillo, 13.
 Monterrubio, 9.
 Neila, 3 y 4.
 Ontoria del Pinar, 17 y 18.
 Palacios de la Sierra 11 y 12.
 Pinilla de los Barruecos, 17 y 18.
 Pinilla de los Moros, 13.
 Quintanalará, 6.
 Quintanar de la Sierra, 6 y 7.
 Quintanaraya, 3.
 Rabanera del Pinar, 15.
 Riocavado, 8.
 Salas de los Infantes, 13 y 14.
 San Millán de Lara, 3 y 4.
 Santo Domingo de Silos, 7 y 8.
 Tinieblas, 4.
 Torrelara, 6.
 Valle de Valdelaguna, 10 y 11.
 Vilviestre del Pinar, 10.
 Villaespaña, 7.
 Villanueva de Carazo, 18.
 Villoruebo, 5.
 Vizcainos, 5.
 Arauzo de Miel 22 de Abril de 1901.—El Recaudador, Ramon Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

San Lorenzo, 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos.

Se hallan de venta en este Establecimiento los impresos necesarios para las próximas Elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores, y todos cuantos son precisos á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de papel de hilo, para cartas, sobres, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio. 2-4

El que se crea con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Angela Jorge, esposa que fué del finado Vitores Fuentes, vecinos que fueron de esta villa, acuda, en el término de un mes, con títulos que lo acrediten, al testamento que suscribe y se les hará entrega de ellos, pasado el mes serán depositados.

Pradoluengo 17 de Abril de 1901.
 =Daniel de Simon Martin. 4-8